

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda con Radicación No. 2022-00191-00 para su revisión.

Cali, julio 11 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO ABV. VILLAS S.A.

DEMANDADO: YELITZA CAROLINA VERA ÁLVAREZ.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00191-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 782

Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanadas las falencias encontradas a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y; en contra de **YELITZA CAROLINA**

VERA ÁLVAREZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, paguen las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:174

1.- Por la suma de **\$174.970.122.00**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2708277.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde 10/08/2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1fe03d8c7c88d5bf30a5f7a3452f874cc8fd3f607c4ed3eda881218e5fcc8c0e**

Documento generado en 11/07/2022 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>